

Veintia de marzo de ochenta y tres. Luis Nuñez a hacer Diligencias justas  
y extrajudiciales hasta ponerlas en estado de apremio = En las pagas sean  
de hacer en las depositarias don de toca, sin que se verifique que apriman  
sin título, y razón porzina, ni a algunos cobradores, por que solo ad eser  
su facultad, la de apremiar judicial, y extrajudicialmente. Y en caso de  
contravenir a esta diligencia, aduer condenado en la pena esta establecida  
por ley = Que adreolizarse en, y particularmente la obra, de todas las otras  
resultas, hasta que con testificación la quición fallida = Que demas  
de los quatro porzientos se han de avonar los gastos que hiziere en  
esta cobranza, y en las otras que se hubieren fallidas, y que con le  
firmam, y ordenasatis fazer, = Que se consulte a los <sup>te</sup> auogados, si se  
puedo a los mismos referidos y humilidad que de la cobranza se seguiria  
ala Ciudad, y otra por facultad de señalar al cobrador el quatro porzientos  
o, de otra se recurrir al <sup>te</sup> Conde de Castilla para su agronaz, tra  
yendo en parecer a su primer Caudal ordinario. Y en caso que en la Ciudad  
no seida facultad para ello, Dupliquese al <sup>te</sup> Correo, y se le mande en  
su <sup>te</sup> lo que bien pareciere como, como lo usera de un gran justificación  
y el <sup>te</sup> Sr. Juan de Villar yed = Dijo se conforma con el voto de los  
Sr. Juan Bañer, Ferrn; y que se consulte a los auogados, nando de la  
obligacion de algunos de los mismos, y existentes, y para de acurs cargo han  
de ser de esta cobranza, y se gonder para la resultas =  
El <sup>te</sup> Sr. Conde de Cast. yed = Como el Sr. D. Juan de Villar =  
El <sup>te</sup> Sr. D. Juan de Camara yed = Dijo que en otorgando con zertez a rando  
de la obligacion de los administradores de propios de la Ciudad, y de otros  
nos, or tager de otros, y de los que se anido adimin, de los arriendos el cobrar  
la Ciudad, y que se caren a la Ciudad, y de otros se consulte al  
Sr. Conde, poniendo para la agronazion de cobrarlas, y pudiendo lizenza  
para nombrar un yeto, señalándole quatro porzientos y hasta que venga  
de la revolución, sin gende el nombramiento, poniendo, que en caso  
deben agronaz a esta revolución, de haver de nombrar personas  
aya dize, con la calidad de dar fianza, y no contravenir a la orden,  
de no haver de entrar Caudales algunos en su goder, y que se  
exponen esta Ciudad a goder ni a algunos =  
El <sup>te</sup> Sr. D. Pedro de Torres yed = Como el Sr. D. Juan de Villar  
Anunciando que se da de dar fianza la yera, nombrada hasta aqui =  
El <sup>te</sup> Sr. D. Diego Larzosa yed = Dijo que se conforma con la ynterucion  
que contiene el Caudal de treinta y tres de marzo pasado de lo proximo de que sea  
hecho relación, y nombrar para esta cobranza a Sr. Juan Guinimo yassa  
la calidad de dar fianza, Dupliquese a esta Ciudad, y se le mande en  
para su agronaz, y al Sr. Correo, que se en terein, y mande en, en casyando  
al Sr. D. Juan de Villar, y en su lugar, y en su lugar, y en su lugar, y en su lugar